

Hechos

Actores: Gisela Lilia Pérez García
Responsable: Tribunal Electoral de Oaxaca

Tema: Implementación de lineamientos para las notificaciones electrónicas

Demanda ante la instancia local

El 6 de marzo, la actora promovió JDC ante el Tribunal local en contra de los integrantes del Ayuntamiento por obstaculización en el desempeño de su cargo como regidora, así como no recibir la retribución económica a la que tiene derecho, lo cual pudiera actualizar violencia política en razón de género.

Acuerdo de radiación del juicio local

El 11 de marzo, la Magda. Instructora del Tribunal local dictó acuerdo de radicación y acordó no ha lugar para tenerle por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones, porque "el Tribunal no cuenta con un mecanismo para tal efecto".

Demanda ante la instancia federal

El 18 de marzo, la actora impugnó ante la Sala Xalapa el referido acuerdo, en particular por la omisión del Tribunal de regular dicha modalidad de comunicación con las partes, lo cual cobra relevancia considerando las medidas que se han tomado por la contingencia del COVID.

DECISIÓN

1. La Sala Superior es competente: se determina que, conforme a la jurisprudencia /2010, de rubro: **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES ESTATALES, RELATIVOS A LA EMISIÓN O APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**, cuando en un asunto estén involucradas normas generales corresponde su conocimiento a la Sala Superior, toda vez que no se vinculan con un tipo de elección en específico.

En el caso, la actora alega concretamente que el Tribunal local ha incurrido en una omisión de emitir la reglamentación que le permita efectuar las notificaciones vía electrónica, por tanto, se ubica en el supuesto que contempla la jurisprudencia que es la Sala Superior conozca de asuntos que involucren normas generales, ya que no hay un precepto en la Ley de Medios que faculte a las Salas Regionales para conocer de esos asuntos.

2. Reencauzamiento. Se reencauza a juicio electoral el medio impugnativo porque no actualiza alguno de los supuestos de procedencia del juicio ciudadano ya que no involucra la vulneración a algún derecho político electoral, pues lo que plantea es que el Tribunal local debe emitir una regulación general para realizar las notificaciones electrónicas, máxime en un contexto como el que estamos con la enfermedad del COVID-19.

Conclusión: la Sala Superior es **competente** para conocer del asunto y se reencauza a **juicio electoral** por no encuadrar en los supuestos de procedencia del juicio ciudadano.